

NOIR-MASNATA, Catherine: *Los efectos patrimoniales del concubinato y su influencia en el deber del sostenimiento entre esposos separados*, traducido por Juan de Dios Campos Cobo, 1.^a ed., EDERSA, Madrid 1986, 230 págs.

En el mundo del Derecho existen y van cobrando mayor importancia las situaciones de *facto*. Aunque no tienen por qué desplazar a las situaciones de derecho, pues ello no sería satisfactorio, si van alcanzando un lugar importante en nuestra sociedad actual.

Estas situaciones fácticas están insertas en el campo del Derecho de familia, donde han avanzado con mayor rapidez en los últimos años, siendo algunas de ellas objeto de regulación jurídica. De esta forma, a la separación de hecho matrimonial hacen referencia las Leyes 11/1981, de 13 de mayo, de Modificación del Código civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, y 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación en el Código civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio; y a la guarda de hecho la Ley 13/1983, de 24 de octubre, sobre la reforma de la tutela.

Hay que subrayar dentro de esta misma rama jurídica las uniones maritales de hecho, o matrimonio de hecho que son el motivo del trabajo de esta monografía.

La autora a esta situación la denomina concubinato, y señala que utiliza indistintamente los términos concubinato y unión libre, dando así al concubino y al concubinato el sentido amplio que se le atribuye generalmente. Matiza que «sólo la verdadera unión libre constituirá el objeto de estudio, y no el concubinato en sentido estricto».

Para que el concubinato pueda ser tomado en consideración en el marco jurídico, es necesario que la unión de un hombre y una mujer fuera de matrimonio sea reconocida frente a terceros y que presente una cierta estabilidad.

Este volumen se divide en dos grandes apartados.

La primera parte se ocupa «de los efectos del concubinato», que en la mayoría de los supuestos surgen cuando se ha producido la ruptura entre los concubinos. Ya que no se pueden aplicar a las partes los efectos del Derecho de familia, pues ellos así lo han deseado, y hay que tener en cuenta el Derecho común en caso de conflicto. Por lo que se ha admitido, según los casos, la existencia de una sociedad, de un contrato de trabajo o de una obligación natural de mantenimiento. Al actuar así han intentado buscar aquellos efectos que se acercan lo más posible a los del matrimonio.

Sin embargo, hay que señalar que en esta relación de hecho no hay que tener en cuenta que el compañero más perjudicado haya originado o no a la ruptura, pues sólo el matrimonio lleva consigo la obligación de fidelidad. Si los compañeros no tuviesen la posibilidad de romper la relación unilateralmente, la unión no sería libre.

La segunda parte del libro se ocupa de «La influencia del concubinato sobre el deber de mantenimiento entre esposos separados». Es decir, del alcance de la obligación de alimentos en caso de separación y divorcio, analizando la cuestión en los ordenamientos legales de Suiza, Francia, Alemania, Italia e Inglaterra.

Todo esto es interesante, ya que el artículo 101 del Código civil español, modificado por la Ley de 7 de julio de 1981, regula que «el derecho a la pensión se extingue por vivir maritalmente con otra persona», tanto en los casos en que se haya producido separación o divorcio. Consecuencia lógica, ya que un objetivo de la pensión alimenticia es que la parte más perjudicada pueda seguir en lo posible gozando de igual posición económica que disfrutaba durante el matrimonio. Pero si se produce una unión marital de hecho, se piensa que esa situación ha de finalizar como consecuencia de que el cónyuge menos beneficiado vive con otra persona, y entre ellas hay una obligación moral de manutención.

No hay que olvidar la importancia de todas estas cuestiones, y por ello el interés que se desprende de este libro, que traducido por el Profesor Campos Cobo nos permite conocer planteamientos y soluciones en el Derecho comparado de gran valor.

Como conclusión, hay que destacar el valor de esta monografía para el estudio de la «familia de hecho», que va cobrando en el mundo actual un lugar destacado debido al mayor número de uniones maritales de facto que se van produciendo, y las repercusiones que se derivan de la misma.

A pesar de que el presente libro no haga referencia al Derecho español, sin embargo, ello no resta interés e importancia al mismo, ya que situaciones de prolongada convivencia crean una serie de intereses dignos de tutela, que exige la atención del Derecho y de la doctrina.

El tema del matrimonio de hecho ha sido tratado en diversos momentos y por diversos autores de la doctrina española; a modo de referencia, señalar el trabajo de PUIG PEÑA, «Las uniones maritales de hecho», publicado en la *Revista de Derecho Privado*, en diciembre de 1949; el de IGLESIAS FERREIROS, «Uniones matrimoniales y afines en el Derecho histórico español», en la *Revista de Derecho Notarial*, de julio-diciembre de 1974, y el más reciente de GITRAMA GONZÁLEZ, «Notas sobre la problemática jurídica de la pareja no casada», en el libro homenaje al Profesor Beltrán de Heredia, Universidad de Salamanca, 1984.

CARMEN HERNÁNDEZ IBÁÑEZ.

OTADUY GUERIN, Jorge: *La extinción del contrato de trabajo por razones ideológicas en los centros docentes privados*, EUNSA, Pamplona 1985, 298 págs.

La libertad de enseñanza es uno de los temas que se mantiene en el primer plano de la actualidad desde que comenzara a redactarse la Constitución española de 1978. La polémica suscitada sobre ella ha ido enconándose cada vez más a lo largo de los últimos años y obliga a prestar a las variadas facetas que ofrece una mayor atención desde el punto de vista jurídico.

La monografía que presentamos aborda un aspecto de indudable actualidad e interés práctico, estrechamente conectado con puntos centrales tratados por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 27 de junio de 1985 sobre la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación: la posibilidad de extinción del contrato de trabajo en los centros docentes dotados de ideario, por actuar en contra de la orientación que el titular, de acuerdo con los padres, quiso imprimir al mismo.

Si bien la cuestión aparece en una primera instancia como un conflicto de derechos en el plano constitucional —libertad de enseñanza del titular *versus* libertad de cátedra del docente—, el análisis del problema en el ámbito estrictamente laboral, aunque informado evidentemente por los criterios constitucionales, ofrece perspectivas de gran interés.

Esta dualidad de planos en la que el conflicto jurídico se plantea, determina la estructura de la obra. En la primera parte se realiza un detenido *estudio constitucional acerca de la libertad de enseñanza y de la libertad de cátedra en España*. Desde la promulgación de nuestro texto constitucional, la doctrina y la jurisprudencia, a todos los niveles, han tenido tiempo de reflexionar sobre el contenido del artículo 27, clarificando puntos discutidos. Uno de ellos ha sido, por ejemplo, el derecho de los titulares de los centros privados a establecer un ideario educativo; también se ha delineado con rigor la naturaleza y alcance del derecho de libertad de cátedra, y se han presentado criterios de armonización en el conflicto de derechos